



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-009-**2021-00026-00**
Demandante: NEGOCIOS E INVERSIONES JLT SAS.
Demandado: PROMIGAS SA ESP.

Asunto: Avoca conocimiento

De conformidad con el reparto efectuado por la Oficina Judicial, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, que fuera remitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo – Sala Civil Familia Laboral, en decisión adoptada el 16 de octubre de 2020 (archivo 02 - C02 expediente digital).

El conocimiento del asunto se avocará, en consideración a que ésta jurisdicción es la competente para conocer del asunto¹ y se conservará validez de todo lo actuado en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16² de la Ley 1564 de 2012, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se **RESUELVE:**

¹ Artículo 155 numeral 6º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

PRIMERO: Asúmase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 069, del 25 de octubre de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6c0bd120d174039831cd5deb5208bb8df6f1bd92353075cd41a5bea8272ec6**

Documento generado en 22/10/2021 10:51:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>